

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01249/INFOEM/IP/RR/2016, 01253/INFOEM/IP/RR/2016 y 01257/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los números **00029/NICOROM/IP/2016**, **00033/NICOROM/IP/2016** y **00039/NICOROM/IP/2016** mediante las cuales solicitó de manera análoga lo siguiente:

Solicitud **00029/NICOROM/IP/2016**: "EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. ANGELINA CARREÑO MIJARES PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTES EN: ..."

Solicitud **00033/NICOROM/IP/2016**: "EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. ANGEL EDEN GONZALEZ

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ROSAS, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTES EN: ...”

Solicitud 00039/NICOROM/IP/2016: “EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE EL ING. ALBERTO CARREOLA MONROY, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTES EN: ...”

Texto análogo en todas las solicitudes:

“...1.-LAS SUSPENSIONES DE TODAS Y CADA UNA LAS OBRAS EDIFICADAS; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 5.61 Y 5.62 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO. EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.- LA O LAS ORDENES DE DESOCUPACION, DE LOS PREDIOS O INMUEBLES; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 5.61 Y 5.62 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO. UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.- LA EVACUACION O DESALOJO DE LAS PERSONAS Y BIENES; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 5.61 Y 5.62 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO. ASENTADAS EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.- LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO COMPROBAR QUE LAS CONSTRUCCIONES QUE ESTÁN EN

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

PROCESO OBSERVEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ESTE LIBRO, LAS NORMAS TÉCNICAS, LOS PROYECTOS AUTORIZADOS A TRAVÉS DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.68 DEL LIBRO DIECIOCHO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 5.-LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO QUE TENGAN POR OBJETO EVITAR LA CONSOLIDACIÓN O PERMANENCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LOS MULTIREFERIDOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES. DE EJECUCIÓN INMEDIATA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.69 DEL LIBRO DIECIOCHO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 6.-LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HAYA ADOPTADO REALIZAR O LLEVAR A CABO CONSISTENTES EN: LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES; LA DESOCUPACIÓN TOTAL DE INMUEBLES; LA DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL; EL RETIRO DE MATERIALES, INSTALACIONES Y EQUIPOS; LA EVACUACIÓN O DESALOJO DE PERSONAS Y BIENES; Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN O MEDIDA QUE TIENDA A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES. DICTE LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, INCLUSO REQUERIR LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.70 DEL LIBRO DIECIOCHO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 7.-LAS SANCIONES QUE HAYA ORDENADO IMPONER POR EL INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO, DE LAS NORMAS TÉCNICAS, DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, DE LAS

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ALINEAMIENTOS OFICIALES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSISTENTES EN: LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LAS CONSTRUCCIONES; LA DEMOLICIÓN, PARCIAL O TOTAL DE CONSTRUCCIONES; EL RETIRO DE MATERIALES, INSTALACIONES; LAS MULTAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.71 DEL LIBRO DIECIOCHO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. A LOS INFRACTORES QUE ESTÁN REALIZANDO LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 8.-LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE HAYA ORDENADO EMITIR, DICTAR, ACORDAR, REALIZAR O LLEVAR A CABO, SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.71 DEL LIBRO DIECIOCHO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. A TODOS Y CADA UNO DE LOS INFRACTORES QUE ESTÉN REALIZANDO LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA."

Eligió como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

No señaló documentos anexos.

2. Respuesta. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar respuesta a las solicitudes de información pública del **RECURRENTE**, lo que se aprecia en el detalle de seguimiento de cada una de las solicitudes de información como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \[400KCONK\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00029/NICOROM/IP/2016

ID	Evento	Fecha y hora de actualización	Estado y responsable de seguimiento	Requisitos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2016 09:52:19	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	18/03/2016 14:29:17	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	18/04/2016 18:28:27		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	18/04/2016 18:28:27		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	25/04/2016 11:01:20	Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	25/04/2016 11:01:20	Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Bienvenido: Vigilancia JMC

[Inicio](#) [Salir \[400VIGJMC\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00033/NICOROM/IP/2016

ID	Evento	Fecha y hora de actualización	Estado y responsable de seguimiento	Requisitos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2016 10:07:48	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	18/03/2016 14:24:06	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	18/04/2016 19:54:24		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	18/04/2016 19:54:24		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	25/04/2016 11:01:20	Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	25/04/2016 11:01:20	Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Bienvenido: Vigilancia JMC

[Inicio](#) [Salir \(409170.940\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00039/NICOROM/IP/2016

ID	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Acciones y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/03/2016 11:26:06	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	18/03/2016 14:32:58	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	16/04/2016 21:05:42		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	16/04/2016 21:05:42		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	25/04/2016 11:01:20	Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	25/04/2016 11:01:20	Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Análisis del Recurso de Revisión	26/04/2016 10:42:36	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con la falta de respuesta a las solicitudes de información, el día **dieciocho de abril de dos mil dieciséis**, el **RECURRENTE** interpuso los presentes recursos de revisión, quien expresó de manera análoga y en lo que al presente estudio interesa, las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA U OMISION DE DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y DE PROPORCIONARME LA INFORMACION SOLICITADA RESPECTO DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ... QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE: EL ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

INFORMACION PÚBLICA DE: ... " y a continuación el RECURRENTE transcribió el contenido de la información requerida en cada solicitud, misma que no se inserta en obviedad de repeticiones innecesarias.

b) Motivo de inconformidad: En todos los recursos de revisión, materia de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO**, expresó de manera análoga lo siguiente:

"MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION SOLICITADA, RESPECTO DE SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE ACCESAR Y OBTENER LA INFORMACION REQUERIDA, RESTRINGUIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL OMITIR DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION A MI SOLICITUD, VIOLO EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. ... " y a continuación transcribió el contenido de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 42, 44, 46, 47 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (abrogada el día cuatro mayo de dos mil dieciséis) y 4.16 de la Ley citada con antelación.

Agrego que: "... EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN MI MULTICITADA SOLICITADA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ... EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SUSCRITO Y SE
DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE ME CONCEDA EL ACCESO Y
ENTREGA DE LA INFORMACION PÚBLICA CONSISTENTE EN. LA
DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE ...",*

Cabe destacar que el **RECURRENTE**, transcribió el contenido de cada solicitud, sin embargo, en el texto del motivo de inconformidad de las solicitudes **00029/NICOROM/IP/2016** y **00039/NICOROM/IP/2016**, omitió mencionar la información del punto número 8 solicitado.

Respecto al motivo de inconformidad relacionada con la solicitud **00033/NICOROM/IP/2016**, omitió mencionar la información del punto número 4 y en su lugar mencionó información relativa a licencias y permisos de construcción y demás normativa aplicable, la cual es ajena a la información de la solicitud primigenia y por tanto, no constituye materia de estudio de la presente resolución.

Finalmente, en su motivo de inconformidad reiteró su petición y manifestó:
"*...INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA Y DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.-...EL
INSTITUTO DETERMINE LA NEGLIGENCIA EN QUE HA INCURRIDO EL
SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO POR NO
ATENDER EN TIEMPO Y FORMA MI SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE
ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
CORRESPONDIENTE, PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN
COSTO ALGUNO AL SUSCRITO SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE
QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. POR LO
ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE
RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA
ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA
FRACCION I DEL ARTICULO 71 y 85 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO DIO RESPUESTA NI ENTREGO
LA INFORMACION SOLICITADA EN LOS TERMINOS SOLICITADA Y COMO
CONSECUENCIA NO ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE
INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE
INFORMACION PUBLICA CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. "*

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

c) **Informe de justificación.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir sus respectivos informes de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

NICOLAS ROMERO, México a 25 de Abril de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00029/NICOROM/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Sistema
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

NICOLAS ROMERO, México a 25 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00033/NICOROM/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Sistema
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

NICOLAS ROMERO, México a 25 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00039/NICOROM/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Sistema
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

4. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01253/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; el recurso 01257/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso 01249/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del tres de mayo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ..."

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, abrogada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, actualmente artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente en la entidad, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la NEGATIVA FICTA, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia abrogada, actualmente 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva y a falta de respuesta podrá interponerse en cualquier momento, de tal forma, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

motivo es pertinente establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Es pertinente señalar que para este pleno, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, en el presente recurso se estima procedente la causal prevista en la fracción VII del artículo 179 de la Ley vigente en la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 166 del mismo ordenamiento.

Lo anterior encuentra sustento en el **CRITERIO** número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

"CRITERIO 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que,

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita de manera los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el recurrente, en términos del artículo 71 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada."

Lo anterior se afirma así ya que en las manifestaciones vertidas como motivos de inconformidad por el recurrente refirió su inconformidad consistente en la falta u omisión de proporcionarle la información y documentación solicitada.

3. Materia de la Revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre el siguiente tema: determinar si el **SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de generar, poseer o administrar la información requerida conforme a sus facultades, competencia o funciones y de ser el caso, ordenar la entrega de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del presente recurso, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, la información que a continuación se desagrega.

La documentación soporte en la que conste que la Lic. Angelina Carreño Mijares Presidenta, el Lic. Ángel Edén González Rosas, Director General de Infraestructura, Desarrollo urbano y Medio Ambiente y el Ing. Alberto Carreola Monroy, Director de Desarrollo Urbano; todos ellos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, haya emitido, expedido, acordado, dictado realizado, ordenado o llevado a cabo, los actos administrativos y/o acciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, consistentes en:

" 1.-LAS SUSPENSIONES DE TODAS Y CADA UNA LAS OBRAS EDIFICADAS; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 5.61 Y 5.62 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO. EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.

2.- LA O LAS ORDENES DE DESOCUPACION, DE LOS PREDIOS O INMUEBLES; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 5.61 Y 5.62 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO. UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.

3.- LA EVACUACION O DESALOJO DE LAS PERSONAS Y BIENES; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 5.61 Y 5.62 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO. ASENTADAS EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.

4.- LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO COMPROBAR QUE LAS CONSTRUCCIONES QUE ESTÁN EN PROCESO OBSERVEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ESTE LIBRO, LAS NORMAS TÉCNICAS, LOS PROYECTOS AUTORIZADOS A TRAVÉS DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.68 DEL LIBRO DIECIOCHO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.

5.-LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO QUE TENGAN POR OBJETO EVITAR LA CONSOLIDACIÓN O PERMANENCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LOS MULTIREFERIDOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES. DE EJECUCIÓN INMEDIATA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.69 DEL LIBRO DIECIOCHO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.

6.-LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HAYA ADOPTADO REALIZAR O LLEVAR A CABO CONSISTENTES EN: LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES; LA DESOCUPACIÓN TOTAL DE INMUEBLES; LA DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL; EL RETIRO DE MATERIALES,

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

INSTALACIONES Y EQUIPOS; LA EVACUACIÓN O DESALOJO DE PERSONAS Y BIENES; Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN O MEDIDA QUE TIENDA A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES. DICTE LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, INCLUSO REQUERIR LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.70 DEL LIBRO DIECIOCHO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.

7.-LAS SANCIONES QUE HAYA ORDENADO IMPONER POR EL INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO, DE LAS NORMAS TÉCNICAS, DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ALINEAMIENTOS OFICIALES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSISTENTES EN: LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LAS CONSTRUCCIONES; LA DEMOLICIÓN, PARCIAL O TOTAL DE CONSTRUCCIONES; EL RETIRO DE MATERIALES, INSTALACIONES; LAS MULTAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.71 DEL LIBRO DIECIOCHO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. A LOS INFRACTORES QUE ESTÁN REALIZANDO LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.

8.-LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE HAYA ORDENADO EMITIR, DICTAR, ACORDAR, REALIZAR O LLEVAR A CABO, SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.71 DEL LIBRO DIECIOCHO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. A TODOS Y CADA UNO DE LOS INFRACTORES QUE ESTÉN REALIZANDO LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA."

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a todas y cada una de las solicitudes de información.

Inconforme con la respuesta el **RECURRENTE** manifestó concretamente como **acto impugnado** la falta u omisión de respuesta en tiempo y forma por no proporcionarle la información solicitada y como **razones o motivos de inconformidad** señaló la falta u omisión de proporcionarme la información y la documentación solicitada vulnera su derecho de acceso a la información pública, faltando a la transparencia, porque se le impide acceder y obtener la información requerida; asimismo manifestó que el Instituto determine la negligencia en que ha incurrido el sujeto obligado Ayuntamiento de Nicolás Romero por no atender en tiempo y forma su solicitud en los términos de esta ley, requerirá a la Unidad de Información correspondiente, para que proporcione la información sin costo alguno al solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento. Por lo anterior se determine que resulta procedente el presente recurso de revisión interpuesto en tiempo y forma, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios del Estado de México, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** Ayuntamiento de Nicolás Romero, no dio respuesta ni entregó la información solicitada en los términos solicitados y

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado en favor del particular.

Precisado lo anterior, es importante señalar primeramente, que el entonces peticionario señaló de manera clara a los servidores públicos de los que requiere la información, esto es, Presidenta Municipal; Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y, Director de Desarrollo Urbano, todos del Municipio de Nicolás Romero, ante ello, este Órgano Garante realizó consulta en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nicolasromero/directorio.web>, donde observó que efectivamente Angelina Carreño Mijares, Ángel Edén González Rosas y Alberto Carreola Monroy son titulares de las Unidades Administrativas en comento, pertenecientes a la actual administración municipal 2016-2018.

En atención a lo anterior, y bajo la interpretación del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto arriba a la conclusión de que deberá señalarse como periodo de entrega de la documentación, la fecha de presentación de las solicitudes que nos ocupan, esto es, del uno de enero al quince de marzo de dos mil dieciséis.

Ante la omisión de entrega de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, el hoy **RECURRENTE** esgrimió como razones o motivos de inconformidad, en lo medular que su inconformidad consistía en la falta u omisión de proporcionarle la información y por ende, la documentación solicitada, invocando que fueron violadas en su agravio las disposiciones contempladas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 42, 44, 46, 47, 70 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

como el artículo 4.16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, argumentos que resultan fundados ante la negativa por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que la normatividad señalada por el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, constituye la fuente obligacional a cargo de del Municipio de Nicolás de Romero para generar, poseer o administrar la información solicitada, toda vez que Código Administrativo es la normativa aplicable en materia de Ordenamiento territorial de los de los asentamientos humanos, prevención de asentamiento irregulares y del desarrollo urbano de los centros de población y construcciones, en la entidad, dentro del cual se prevén los actos actos, procedimientos y convenios que dicten, ejecuten o suscriban las autoridades en las materias reguladas por el mismo Código, cuya aplicación corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la misma entidad; normatividad que también determina las atribuciones de dichas autoridades en los términos siguientes:

“Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

...

IV. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población;

...

XVII. Construcciones

...”

“Artículo 1.2.- Los actos, procedimientos y convenios que dicten, ejecuten o suscriban las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procesos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Serán nulos cuando se emitan en contravención a dichas disposiciones.

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Tratándose de la planeación de las materias que regula este Código, se estará a lo dispuesto en la ley especial."

"Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares."

"Artículo 1.5.- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

...

IV. Expedir normas técnicas en los casos previstos en este Código y realizar, directamente o a través de terceros autorizados, la evaluación de conformidad. La expedición de una norma técnica estará reservada a las dependencias de la administración pública estatal;

X. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este Código y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y aplicar sanciones. En todo caso, se buscará orientar y educar a los infractores;

XI. Coadyuvar entre sí en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Código y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a dichas disposiciones, lo harán del conocimiento de la autoridad competente;"

"Artículo 1.7.- Las disposiciones de este Título son aplicables a los actos administrativos que dicten las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, incluso en materias diversas a las listadas en el artículo 1.1.

Para efectos de este Título, se entiende por acto administrativo, toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta."

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Artículo 5.2.- En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios siguientes:

I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

...

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

...

j) La prevención de asentamientos humanos irregulares;

...”

“Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.”

“Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia;

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente.

...”

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en las fracciones XVI y XX del artículo 5.10 supraindicado, el Código en cita, prevé en sus artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 prevé también

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

lo relacionado con las medidas y sanciones que en todo caso, las autoridades competente podrán imponer en materia de desarrollo urbano conforme a lo siguiente:

“Artículo 5.61.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano y procederá su adopción cuando se afecte el interés social. “

“Artículo 5.62.- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades de desarrollo urbano son:

- I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;*
- II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles;*
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;*
- IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.*

Las autoridades de desarrollo urbano para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.”

“Artículo 5.61.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano y procederá su adopción cuando se afecte el interés social.”

“Artículo 5.62.- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades de desarrollo urbano son:

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;*
- II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles;*
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;*
- IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.*

Las autoridades de desarrollo urbano para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.”

“Artículo 5.63.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro, de su reglamentación y de los planes de desarrollo urbano, se sancionarán por la Secretaría o por el municipio respectivo, con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;*
- II. Demolición parcial o total de construcciones;*
- III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;*
- IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:*
 - a) De mil a quinientas mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto regional;*
 - b) De diez a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes.*

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a III de este artículo.

Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano podrán solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas y de las Tesorerías Municipales respectivas para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.

Artículo 5.64.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal."

Asimismo, en el Capítulo Primero del Título Primero, del libro Décimo Octavo del Código Administrativo multicitado, se encuentra regulado lo relativo a las construcciones privadas que se realicen en el territorio de la entidad, la cuales deben satisfacer las condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana, mismas que deberán cumplir, además con las Normas Técnicas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, siendo competente para ello las autoridades municipales, tal como lo establece el artículo 18.6 y 18.7, del Código referido que al efecto prevén:

"Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

- I. Presentar anteproyectos de Normas Técnicas al Comité;*
- II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;*
- III. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;*
- IV. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;*
- V. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- VI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este Libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;*
- VII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido por este Libro y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- VIII. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;*

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, que fueren necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Libro;*
X. Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales."

"Artículo 18.7.- Para la emisión de las licencias, permisos y constancias de que trata este Libro, los Municipios deberán contar con servidores públicos especializados en la materia."

Por su parte, el Capítulos Cuarto del mismo Título y Libro, prevé lo relacionado con las demoliciones y excavaciones; mientras que el Título Sexto del mismo Código Administrativo, prevé lo relacionado con las Visitas de Verificación, Medidas de Seguridad y Infracciones y Sanciones en dicha materia, como lo mencionó el **RECURRENTE** en su inconformidad, en términos de los artículos siguientes:

"Artículo 18.68.- Las visitas de verificación tendrán por objeto comprobar que en las construcciones terminadas o en proceso se observe el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de este Libro, las Normas Técnicas, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable.

Las visitas de verificación se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las construcciones de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados, podrán estar exentas de las visitas de verificación previas y durante la construcción, y solamente se llevarán a cabo previa solicitud de la constancia de terminación parcial o total de la obra."

"Artículo 18.69.- Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo que tienen por objeto evitar la consolidación o permanencia de construcciones que pongan en riesgo a las personas o los bienes, por deficiencias en su edificación, ser de mala calidad en los materiales empleados, encontrarse en estado ruinoso o presentar cualquier otra circunstancia análoga.

Las medidas de seguridad serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron."

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Artículo 18.70.- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades municipales son:

- I. Suspensión provisional, parcial o total de las construcciones;*
- II. Desocupación parcial o total de inmuebles;*
- III. Demolición parcial o total;*
- IV. Retiro de materiales, instalaciones y equipos;*
- V. Evacuación o desalojo de personas y bienes; y*
- VI. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes.*

La autoridad municipal para hacer cumplir las determinaciones señaladas, podrá dictar las medidas de apremio que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluso requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.”

“Artículo 18.71.- El incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Libro, de las Normas Técnicas, de los planes de desarrollo urbano, de las licencias de construcción y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones se sancionarán con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;*
- II. Demolición, parcial o total de construcciones;*
- III. Retiro de materiales, instalaciones o equipos;*
- IV. Revocación de la licencia otorgada;*
- V. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;*
- VI. Amonestación por escrito al perito responsable de la obra;*
- VII. Suspensión temporal por dos años de la autorización como perito responsable de obra;*
- VIII. Cancelación de la autorización como perito responsable de obra; y*
- IX. Impedimento para obtener licencias de construcción en el Estado de México.*

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

“Artículo 18.72.- Las autoridades municipales determinarán los montos de las multas que impongan al titular de la licencia de construcción o a los peritos responsables de obra por las infracciones cometidas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo a los siguientes parámetros:

... “

De las disposiciones anteriores, se colige que el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la posibilidad de generar, poseer y administrar la información solicitada por el **RECURRENTE** y en consecuencia, se genera el derecho de acceso a ella.

Es importante destacar en este punto, que el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 3 fracción XI, 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administrén, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA,
NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO
QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN***

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

..."

(Énfasis añadido)

Así, se evidencia que los Sujetos Obligados para cumplir con el principio de máxima publicidad debe poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos, lo que en el asunto que nos atañe se trata, de la documentación donde conste que se hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo actos o acciones en materia de suspensión de obras, ordenes de desocupación, evacuaciones o desalojos, visitas de verificación, medidas de seguridad, medidas de apremio, infracciones y sanciones relacionadas con asentamientos humanos irregulares.

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

No obstante lo anterior, es importante citar el contenido del Bando Municipal 2016 de Nicolás Romero respecto de los actos o acciones administrativas relacionadas con asentamientos humanos irregulares competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano en los siguientes términos:

ARTÍCULO 73. La Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de planear, regular, supervisar, autorizar y en su caso, aplicar las sanciones en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, vigilando el cumplimiento de la utilización del suelo, promoviendo, normando y vigilando el desarrollo urbano del territorio Municipal y la construcción de obras públicas y privadas, así como de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano; será responsable de vigilar y hacer cumplir las estrategias y las políticas, la zonificación del territorio Municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del Municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población y lograr un municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales que se refieren a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del Municipio.

...

Asimismo, con fundamento en el título décimo primero del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y lo dispuesto en este bando, esta dirección está facultada para imponer las sanciones y medidas de seguridad pertinentes en el ámbito de desarrollo urbano, a fin de salvaguardar la integridad de los bienes y las personas.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En tal virtud, dicha unidad administrativa, dependiente orgánicamente de la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cuenta con las facultades para imponer las medidas de seguridad en materia de desarrollo urbano, y por tanto, de asentamientos humanos irregulares.

Por todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado como ya fue referido cuenta con las facultades y atribuciones a fin de atender las solicitudes de acceso a la información del ahora **RECURRENTE**.

No obstante todo lo anterior, no pasa desapercibido al Pleno de este Instituto que la información que desea obtener el ahora **RECURRENTE** se infiere pudiera tener relación sobre construcciones o edificaciones que se llevan a cabo en los predios ubicados entre las calles de Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad del Municipio de Nicolás Romero, que colindan con la unidad habitacional Fraccionamiento la Gloria y al ejercicio de las atribuciones que tiene el **SUJETO OBLIGADO** con relación a ello.

Por lo tanto, la información que se entregue, de ser el caso, al tratarse de información pública, solo podrá ser restringida excepcionalmente, tal y como lo establecen los artículos 91, 134, 137, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar un análisis sobre la información que se requiere y que ésta no se considere reservada o confidencial.

En tal virtud, de ser el caso que la información se encuentre clasificada como confidencial pero contenga información factible de ser entregada deberá realizarse la elaboración de una versión pública del soporte documental en la que se suprimirá o eliminara la información que

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

deba ser clasificada como confidencial o como reservada, como se desprende de lo señalado en la fracción XLV del artículo 3 y del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, a saber:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

En cuyo caso, se tomará en consideración lo establecido por los artículos 91, 134, 137, 140 y 143 antes mencionados, y lo señalado por los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, mismos que en su número trigésimo, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas, como se desprende a continuación:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

En otro sentido, si fuera el caso que la información requerida por el particular en las solicitudes de acceso a la información formaran parte de un procedimiento, a fin de que proceda su entrega, ésta no deberá encuadrar en el supuesto de información de reserva contemplado en la fracción VI del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno":

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes::

...

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ..."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se establece expresamente que debe ser clasificada como reservada la información que pueda causar daño o alterar un proceso de investigación en los procedimientos administrativos siempre y cuando no hayan causado estado, es decir, cuando no se encuentren concluidos.

Para lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** no debe perder de vista lo dispuesto por los artículos 49, fracción VIII y 53, fracción X de la Ley de la Materia, los cuales se transcriben a continuación:

*"Artículo 49.- Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)
VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."*

*"Artículo 53.- Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:
X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."*

(Énfasis añadido)

De dichos preceptos, corresponde a la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** presentar ante el Comité de Transparencia del mismo el proyecto de clasificación de información, puesto que es éste quien tiene la función de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, esto resulta necesario tratándose de información confidencial

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

o reservada el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** observe según sea el caso lo preceptuado por la Ley de la materia.

Asimismo, deberá estarse a lo señalado por los numerales CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho:

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Lo anterior es así ya que, de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; pues si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante, o para el caso el que se niegue la información por considerarla reservada o confidencial, sin la entrega del acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, no se tendría la seguridad de que la negativa de acceso se encuentra apegada a las normas establecidas para tal efecto.

En su caso, el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Transparencia, de encontrarse la información requerida clasificada como confidencial o reservada conforme a lo señalado en el cuerpo de la presente resolución y deberá hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

Asimismo, pare el caso de que a la fecha de presentación de las solicitudes de información no se hubiese generado la documentación en donde conste la información solicitada, bastará con que así lo señale al momento de dar cumplimiento.

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Ahora bien, y respecto de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente consistentes en *...INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.-...EL INSTITUTO DETERMINE LA NEGLIGENCIA EN QUE HA INCURRIDO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO POR NO ATENDER EN TIEMPO Y FORMA MI SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO AL SUSCRITO SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO...*; el Pleno de este Órgano Garante y de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, ordena se de vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento señalado por el recurrente.

Razones por las que esté Órgano Garante determina que es **FUNDADO** el motivo de inconformidad del **RECURRENTE** en cada uno de sus recursos de revisión, por lo que se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega al **RECURRENTE**, la documentación que contenga la información requerida conforme a sus solicitudes.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2,

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resulta **procedente** el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, en los recursos de revisión materia de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información 00029/NICOROM/IP/2016, 00033/NICOROM/IP/2016 y 00039/NICOROM/IP/2016, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el SAIMEX lo siguiente:

A) *En caso de haberse realizado y haya causado estado la información solicitada, deberá entregar en versión pública, la documentación soporte en la que conste que la Lic. Angelina Carreño Mijares Presidenta, el Lic. Ángel Edén González Rosas, Director General de Infraestructura, Desarrollo urbano y Medio Ambiente y el Ing. Alberto Carreola Monroy, Director de Desarrollo Urbano; todos ellos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del municipio de Nicolás Romero estado de México, para mayor referencia dichos predios se encuentra colindando con la Unidad habitacional fraccionamiento la Gloria.*

" 1.-LAS SUSPENSIONES DE TODAS Y CADA UNA LAS OBRAS EDIFICADAS.

2.- LA O LAS ORDENES DE DESOCUPACION, DE LOS PREDIOS O INMUEBLES.

3.- LA EVACUACION O DESALOJO DE LAS PERSONAS Y BIENES.

4.- LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

5.-LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO.

6.-LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HAYA ADOPTADO REALIZAR O LLEVAR A CABO CONSISTENTES EN: LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES; LA DESOCUPACIÓN TOTAL DE INMUEBLES; LA DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL; EL RETIRO DE MATERIALES, INSTALACIONES Y EQUIPOS; LA EVACUACIÓN O DESALOJO DE PERSONAS Y BIENES; Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN O MEDIDA QUE TIENDA A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES

7.-LAS SANCIONES QUE HAYA ORDENADO IMPONER POR EL INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

8.-LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE HAYA ORDENADO EMITIR, DICTAR, ACORDAR, REALIZAR O LLEVAR A CABO, SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.71 DEL LIBRO DIECIOCHO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

*En el caso de que se elabore la **versión pública** de alguno de los documentos que se ordena la entrega, el SUJETO OBLIGADO deberá emitir el acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo al RECURRENTE.*

B) En el supuesto que la información ordenada se haya realizado y aún no cause estado, el SUJETO OBLIGADO, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir, el respectivo acuerdo de clasificación de información reservada, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México vigente.

C) En la hipótesis de que la información solicitada por el RECURRENTE no se haya realizado, el SUJETO OBLIGADO, deberá pronunciarse al respecto y hacerlo del conocimiento del RECURRENTE.

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados.
NAYP/PSO